



21 FEB 2001

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION NUMERO No - 023 -

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES****"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE TOTALMENTE EL INGRESO EN EL
ÁREA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL PURACÉ"**

El Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 622 de 1977 y el Decreto 1124 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, en cuya estructura administrativa se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, reorganizada por Decreto 1124 de 1999, como una dependencia especial de carácter operativo, técnico y ejecutor del Ministerio del Medio Ambiente.

Que entre las funciones asignadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema.

Que el Parque Nacional Natural Puracé, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado como tal mediante Resolución No. 092 del 15 de julio de 1968 del INCORA, aprobada por Resolución 082 del 26 de agosto de 1968 del Ministerio de Agricultura, siendo realindero mediante la Resolución Ejecutiva No. 399 del 17 de diciembre de 1975 del Ministerio de Agricultura, modificada por la Resolución Ejecutiva No. No. 160 del 06 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 305 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Decreto 622 de 1977, el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 1348 de 1995 y el artículo 25 del Decreto 1124 de 1999, el Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tiene funciones policivas y sancionatorias en los niveles central y regional, las cuales lo facultan para restringir las actividades desarrolladas al interior del área, con el fin de recobrar la seguridad, tranquilidad y el proceso conservacionista que se adelanta en todas las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que ante la gravedad de la situación y por los problemas de orden público que atentan contra la seguridad y la tranquilidad de todas las personas que visitan el Parque Nacional Natural Puracé, se hace necesario tomar medidas preventivas tales

"Por medio de la cual se restringe totalmente el ingreso en el área del Parque Nacional Natural Puracé"

como restringir el ingreso de turistas, por el tiempo que sea necesario para retomar el control, la vigilancia y garantizar la seguridad en toda la zona y sus alrededores.

Que la capacidad operativa por parte de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales se ha visto reducida considerablemente, lo cual ha impedido que se pueda ejercer de manera coordinada la presencia en el área del Parque y sus alrededores.

Que como parte de una de las políticas de la Unidad se ha venido buscando que los actores sociales en el área de influencia de un Parque entiendan la misión que tienen para protegerlo en beneficio general, brindando la ayuda y orientación a los turistas sobre las condiciones de seguridad.

Que como consecuencia de los últimos hechos ocurridos en el Parque Nacional Natural Puracé, durante los últimos días, la Unidad Administrativa Especial del Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente considera de suprema urgencia la aplicabilidad de las medidas anteriormente señaladas.

Que dicha restricción estará sujeta a la evaluación que realice la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, respecto de cómo vaya avanzando el restablecimiento del orden en toda el área.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Restringir el ingreso, visita y/o ejercicio del turismo en todos los sectores del Parque Nacional Natural Puracé, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en la parte motiva de esta resolución, por el término de un (1) mes contado a partir de la expedición de esta Resolución, esto es, del 21 de febrero hasta el 21 de marzo del año 2001, término que podrá ser prorrogado hasta tanto se esclarezcan los hechos ocurridos y según las recomendaciones de las respectivas autoridades.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **21 FEB 2001**



JUAN CARLOS RIASCOS DE LA PEÑA
Director General
UAESPNN